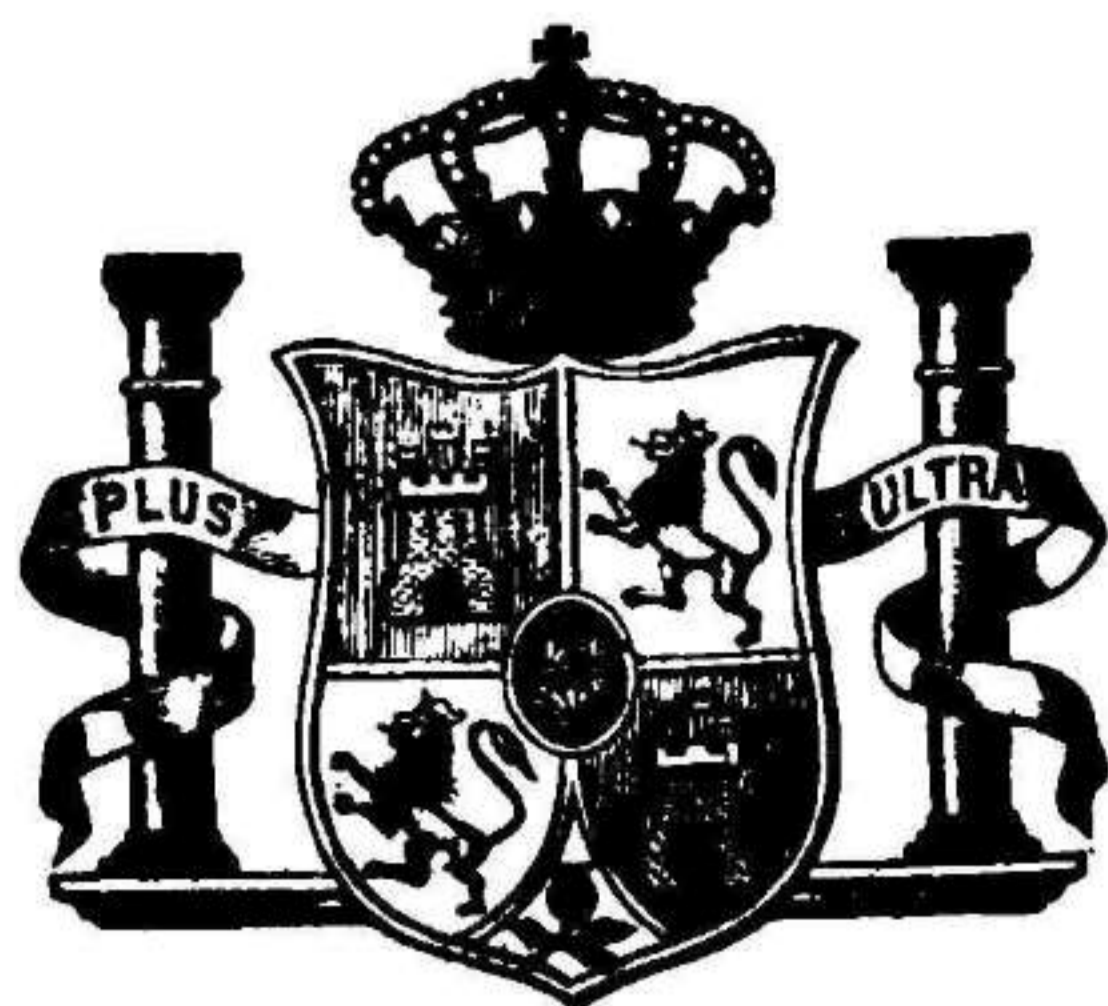


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península Islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil.) Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

<i>Ayuntamientos</i> .—1.ª categoría	80 pesetas.
2.ª id.	25 id.
3.ª id.	20 id.
4.ª id.	15 id.
<i>Juzgados y Juntas vecinales</i> .—	15 pesetas.
<i>Camaras Oficiales de la provincia</i> .—Año.	80 pesetas.
<i>Particulares</i> .—Año.	40 pesetas.
Semestre.	22 id.
Trimestre.	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia, en la Intervención de fondos provinciales, *Negociado de Beneficencia*. Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho *Negociado*, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente el servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 80 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 id. id

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 12 de Febrero).

ADMINISTRACION CENTRAL

Núm. 89

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Habiéndose observado algunas omisiones en la Real orden número 63 inserta en la *Gaceta* de fecha 6 del corriente, se reproduce a continuación debidamente rectificada.

Núm. 63 (rectificada).

Excmo. Sr.: Resultando del acto del concurso celebrado el día 31 del pasado mes de Enero, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del vigente Real decreto-Ley de 25 de Abril de 1928 y Reales órdenes de 8 y 12 de Enero de 1929, así como la convocatoria de esta Dirección general fecha 31 de Diciembre de 1930 (*Gaceta* del 1.º de Enero), para proveer las Direcciones médicas de los Bañeros vacantes, previa lectura de la expresada convocatoria, se procedió a la elección de las Direcciones y plazas vacantes, dándose cuenta de la instancia de D. Leonardo Rodrigo

Lavín que, además de renunciar a la Dirección de Zaldivar, pide en ella la excedencia, y de las instancias de los señores D. Miguel Gómez Camaleño, D. Camilo Piñtos, D. Antonio Novo Campelo, D. Segundo de Olea y D. José Salas Vaca, en las que solicitan varias plazas:

Resultando que en el acto del concurso se han adjudicado a D. Manuel Martí, la plaza de La Toja, a D. Miguel Gómez Camaleño, Caldas de Besaya, a D. Rosendo Castell, Alceda y Ontaneda, a D. Arturo Daza, Caldas de Tuy, a D. Miguel Torressano, Urberuaga de Ubilla, a D. José Méndez Jiménez, Bellús, a D. Vicente Izquierdo, Paracuellos, a D. Rafael Rodríguez Ruiz, Mantiel, a D. Joaquín Company, Panticosa, a D. Gervasio Carrillo, Caldas de Malabella, a D. Laureano Lotero, Zaldivar, a D. Isaías Bobo, Villaro, a D. Clemente Cilleruelo, Verín, a D. José Sánchez Covisa, Cortegada, a D. Antonio Mavarro Fernández, Villar de Pozo y a D. Mariano Ruiz Lleonar, Onteniente:

Resultando que D. Francisco Maraver pidió en el acto del concurso la plaza de Fuente Agria de Villarta, clasificada en el apartado B) del artículo 34 del vigente Estatuto de Baños y aguas minero-medicinales, cuya plaza la desempeña actualmente en virtud de contrato aprobado por la Dirección general y que no ha salido a concurso:

Considerando que la protesta acerca de la plaza de Benasal, fué desechada en el acto por la Presidencia por considerarla extemporánea, toda vez que aquélla debió haberse for-

mulado, si procedía, al publicarse la Real orden de clasificación, sin que por otra parte exista en la legislación vigente ningún precepto que obligue a la Administración a incluir los nuevos Bañeros en determinado grupo:

Considerando que eal adjudicarlo al señor Maraver la plaza de Fuente Agria en propiedad estando incluida en el apartado b) del apartado 34 antes mencionado, sería autorizar el paso de los Establecimientos bañeros de este al otro grupo, cosa a la cual se opone el espíritu del vigente Estatuto sobre explotación de Bañeros de aguas minero medicinales:

Considerando que por lo demás el concurso se ha ajustado a las prescripciones reglamentarias de la convocatoria,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido por conveniente:

1.º Conceder a D. Leonardo Rodrigo Lavín la excedencia con fecha 26 de Enero, o sea la de la entrada de su instancia en las oficinas correspondientes de este Ministerio.

2.º Disponer que D. Francisco Maraver continúe desempeñando la plaza de Fuente Agria en las condiciones en que actualmente la desempeña, o sea en virtud de contrato y con la remuneración que en él se le señala, sin que tenga derecho a exigir a las personas que al Bañero concurren cantidad alguna en concepto de visado de la prescripción facultativa ni a los bañistas la consulta previa sobre toma de las aguas, conforme a los artículos 38 y 52 del vigente Estatuto, y

3.º Aprobar en todo lo demás el mencionado concurso, el cual se inserta en la *Gaceta de Madrid* para conocimiento general, entendiéndose que la adjudicación de estas plazas se hace provisionalmente, no haciéndolo de una manera definitiva sino después de aprobadas las Memorias a que aluden las disposiciones antes citadas, a cuyo efecto se concede un plazo que expira el día 4 del próximo mes de Abril, a las doce de la mañana, para que se presenten en el *Negociado* correspondiente estos trabajos, que han de ser examinados por el Tribunal que se nombrará al efecto.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1931. —Matos.

Señor Director general de Sanidad.
(Gaceta del día 7 de Febrero).

Núm. 92

Ministerio del Ejército

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO
Circular

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo tercero del Real decreto de 20 de Agosto pasado (D. O. número 186), el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer sean destinados a Cuerpo los 5.527 reclutas de servicio reducido y los 40.357 de servicio ordinario, pertenecientes al reemplazo de 1930 y agregados al mismo, que integran el cupo de instrucción, fijado por Rea-

les órdenes de 30 de Septiembre y 16 de Diciembre pasado (D. O. números 222 y 284), sin que sea necesaria su presentación en las Cajas de recluta, para lo cual se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los reclutas de servicio reducido serán destinados a los Cuerpos que hayan elegido, remitiendo las Cajas a los Cuerpos, con la filiación original, la carta de pago correspondiente al primer plazo de cuota, a fin de que por los jefes de éstos se una a las filiaciones la carta de pago correspondiente al segundo plazo, que deberán satisfacer antes de ser licenciados por haber terminado el período de instrucción para el que sean llamados a filas. Si existiera algún recluta que no esté destinado a Cuerpo por haberlo solicitado, o por no haberse resuelto su petición, el jefe de la Caja lo pondrá en conocimiento del Capitán general, a fin de que por esta autoridad se resuelva lo procedente, con arreglo a los preceptos de la Real orden circular de 23 de Agosto pasado (D. O. número 190).

Segunda. Los reclutas del servicio ordinario serán destinados a Cuerpo en la cuantía que fija el estado que inserta el D. O., y para completar los efectivos que en el mismo se asignan, la primera región facilitará 843 reclutas a la segunda y 145 a la cuarta, todos para Infantería. La séptima región 160 a la quinta para Artillería, y 1.353 a la cuarta, de ellos, 1.011 para Infantería, 115 para Caballería y 227 para Artillería; la octava región, 1.073 a la cuarta, de ellos, 822 para Infantería y 251 para Caballería, y 1.124 a la sexta región, de ellos, 845 para Infantería, 52 para Caballería y 227 para Artillería.

El sobrante o falta de reclutas de servicio ordinario disponibles para destino a Cuerpo que resulte, será aumentado o reducido del cupo asignado a las unidades en cuadro, para que reciban completos los efectivos asignados a los Cuerpos en armas.

Tercera. Los Capitanes generales fijarán los cupos que las Cajas de su región han de facilitar a los diferentes Cuerpos, procurando procedan del menor número de Cajas y de las más próximas a la población de su residencia excepto aquéllos que requieran reclutas de talla, profesión u oficio determinados, que se nutrirán de varias de ellas.

Cuarta. Los Jefes de las Cajas de recluta harán el destino a Cuerpo de los reclutas del servicio ordinario con arreglo a los datos que consten en sus filiaciones, procurando que todos ellos reúnan las condiciones fijadas por los artículos 354 y 356 del vigente reglamento de Reclutamiento siendo destinados los números más bajos a los Cuerpos más distantes de la residencia de las Cajas de recluta. Pondrán en las filiaciones la

nota de baja en Caja y de alta en el Cuerpo a que sean destinados con fecha primero del actual, a partir del cual se les contará el tiempo de servicio en filas, y las remitirán antes del 10 de Marzo próximo a los Jefes de los respectivos Cuerpos con duplicadas relaciones nominales en las que se harán constar la población en que tienen fijada su residencia y, a ser posible, las señas de su domicilio.

Quinta. Los Jefes de las Cajas de recluta anotarán en las cartillas militares de los reclutas de servicio reducido y ordinario el destino que se les ha dado si residen en la misma población, y, caso contrario, se lo comunicarán a los Alcaldes o Consules de España en el extranjero, para que por estas Autoridades se haga la anotación en las cartillas y se comunique a los interesados el Cuerpo y población en que reside el Cuerpo a que han sido destinados, remitiendo al efecto duplicadas relaciones para que sea devuelta una de ellas, en la que se hará constar se ha hecho la correspondiente anotación en las cartillas militares o las causas que lo han impedido, la población de residencia y señas de su domicilio, datos que comunicarán a los Jefes de los Cuerpos a que hayan sido destinados.

Sexta. Los reclutas del cupo de instrucción, aun cuando estén destinados a Cuerpo, permanecerán en sus hogares sin goce de haber hasta que se ordene su incorporación a filas para recibir instrucción militar, según dispone el apartado c) del artículo tercero del Real decreto de 20 de Agosto pasado.

Séptima. Los Jefes de las Cajas y de los Cuerpos remitirán a este Ministerio, en la segunda quincena de Marzo próximo, los estados numéricos de la distribución de reclutas prevenidos por el artículo 372 del reglamento de Reclutamiento.

Octava. Los Capitanes generales remitirán a este Ministerio las instrucciones que dicten para cumplimiento de esta Real orden; resolverán cuantas dudas se presenten en su aplicación, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicárselas a este Ministerio, interesando de los Gobernadores civiles la inserción de esta Circular en los BOLETINES OFICIALES de las provincias para que llegue a conocimiento de los interesados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1931.—Benguer.

Señor.....

(Diario Oficial del 8 de Febrero).

Ministerio de Economía Nacional

REAL ORDEN

Núm. 30

Ilmo. Sr.: Debiendo procederse a la renovación trienal del Consejo Superior de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación del Reino, en virtud de lo previsto en el artículo 110 del Reglamento general para la ejecución de la Ley de Bases de 29 de Junio de 1911 y vista la comunicación que a tal efecto eleva a este Ministerio dicho Consejo Superior, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 6.º de su Reglamento de régimen interior aprobado por Real orden de este Ministerio de 26 de Noviembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que las Cámaras que integran las zonas primera, séptima, octava, novena y décima, procedan a efectuar la elección de Vocales propietarios y suplentes para cubrir las vacantes ordinarias que resulten del turno establecido para la renovación reglamentaria del Consejo Superior.

2.º Que asimismo y para cubrir las vacantes extraordinarias producidas en el Consejo Superior por consecuencia de la reciente renovación general de estas Corporaciones procedan a elegir los correspondientes Vocales propietarios y suplentes las zonas segunda y quinta, y solamente el Vocal propietario las zonas cuarta y sexta.

3.º Que, una vez efectuada la votación por las Cámaras, éstas, en cumplimiento de lo ordenado en los últimos párrafos del artículo 108 del Reglamento general, envíen certificación del acta de la elección a este Ministerio, debiendo verificarse la remisión de dicho documento a este Centro antes del día 20 del próximo mes de Febrero.

4.º Que para el cómputo de los votos de las Cámaras en el correspondiente escrutinio, se tenga en cuenta la siguiente relación, formada de conformidad con lo dispuesto en la regla cuarta del artículo 104 del Reglamento general de 26 de Julio de 1929:

2.ª ZONA.—Castellano-Leonesa

Astorga	1	votos
Arévalo	1	—
Avila	1	—
Briviesca	1	—
Burgos	2	—
León	2	—
Logroño	2	—
Miranda de Ebro	1	—
Palencia	1	—
Santander	3	—
Segovia	2	—
Soria	1	—
Torrelavega	2	—
Valladolid	6	—

Lo que de Real orden comunico a V. I. a los efectos oportunos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1931.—Rodríguez de Viguri.

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

(Gaceta del día 8 de Febrero.)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 32

El Excmo. Sr. Director general de Agricultura, en telegrama de fecha 9 del mes actual, me dice lo que sigue:

«Interpretando criterio Gobierno sobre imparcialidad próximas elecciones, sírvase publicar BOLETIN OFICIAL suspensión todo procedimiento ejecutivo por deudas o responsabilidades a Pósitos, mientras dure período electoral»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 12 de Febrero de 1931.

El Gobernador interino,
Enrique Fernández Alvarez

CIRCULAR NÚM. 33

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia viruela ovina en el término municipal de Autilla del Pino, cuya existencia fué declarada oficialmente con fechas 27 de Octubre y 6 de Noviembre de 1930.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 10 de Febrero de 1931.

El Gobernador interino,
Enrique Fernández Alvarez

CIRCULAR NÚM. 34

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia viruela ovina por inoculación, en el término municipal de Torremormojón, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 29 de Noviembre de 1930.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 10 de Febrero de 1931.

El Gobernador interino,
Enrique Fernández Alvarez

CIRCULAR NÚM. 35

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia carbunco bacteridiano, en el término municipal de Valle de Cerrato, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 13 de Diciembre de 1930.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 10 de Febrero de 1931.

El Gobernador interino,
Enrique Fernández Alvarez

CIRCULAR NÚM. 36

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, con fecha 10 del mes actual, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de Real orden comunicada fecha 6 del actual, participa a esta Dirección general que según manifiesta el Sr. Cónsul de la Nación en Bruselas al Ministerio de Estado en 18 de Enero último, ningún extranjero podrá penetrar en Bélgica como trabajador manual o empleado, sin autorización del Ministerio de Justicia, que previamente será solicitado por mediación de los Agentes diplomáticos o consulares de dicho país, acompañando un contrato de trabajo o de empleo emanado de persona allí establecida y visado por el Ministerio de Justicia y Trabajo; un certificado médico expedido por el facultativo designado para ello, y otro certificado de buena conducta con menos de tres meses de fecha, en el que deberán hacerse constar si el interesado sufrió o no condenas durante los cinco años anteriores a su expedición y del que se acompañará una traducción en francés o flamenco.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados y del público en general.

Palencia 12 de Febrero de 1931.

El Gobernador interino,
Enrique Fernández Alvarez

CIRCULAR NÚM. 37

En la tarde del día de hoy, me he hecho cargo del mando de esta provincia, cesando en el mismo el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, que interinamente lo desempeñaba.

Lo que he dispuesto se haga público en este periódico oficial para general conocimiento.

Palencia 12 Febrero de 1931

El Gobernador,
Joaquín Sarmiento Rivera

Instituto provincial de Higiene

Concurso para alquilar un edificio Anuncio

Se necesita un edificio, situado en esta Capital, para instalar en él el Instituto provincial de Higiene, con mayor amplitud de la que actualmente tiene, necesitando disponer de unas seis o siete habitaciones, de condiciones adecuadas para convertir las en laboratorios y despachos, retrete water-closet, parque para alojar material móvil (para cuatro o cinco automóviles de gran tamaño y para otros elementos portátiles de pequeño calibre), patio, y además vivienda para el Conserje.

Las ofertas se dirigirán al Sr. Gobernador-Presidente de la Junta administrativa del Instituto provincial de Higiene y se entregarán en la Inspección provincial de Sanidad (Gobierno civil), hasta el día 26 del mes en curso, haciendo constar en ellas la situación de la casa que se ofrece, precio del alquiler, clase y número de dependencias que tenga, y se acompañará un esquema o croquis en el que se pueda ver la disposición, forma y dimensiones de éstas.

Palencia 12 de Febrero de 1931.—

El Gobernador interino, Presidente de la Junta administrativa del Instituto, *Enrique Fernández Alvarez*.

SECCION DE ESTADISTICA
PROVINCIA DE PALENCIA

Año 1930

Resumen anual

	Provincia	Capital	
Cifras absolutas de hechos.	Nacimientos	7090	781
	Defunciones	4235	674
	Matrimonios	1410	222
	Abortos	199	38
Por 1.000 habitantes.....	Natalidad	36'38	35'73
	Mortalidad	21'73	30'83
	Nupcialidad.....	7'23	10'16
	Mortinatalidad	1'02	1'74
Población de la provincia.....	194.886		
	capital.....	21.861	
Nacidos.....	Varones.....	3607	385
	Hembras.....	3483	396
	Total.....	7090	781
Abortos.....	Legítimos.....	6865	690
	Ilegítimos.....	150	17
	Expósitos.....	75	74
	Total.....	7090	781
Muertos.....	Nacidos muertos.....	134	20
	Muertos al nacer.....	28	12
	Muertos { antes de las 24 horas.....	37	6
	Total.....	199	38
Fallecidos.....	Varones.....	2248	357
	Hembras.....	1987	317
	Total.....	4235	674
Menores de un año.....	1115	163	
	Total.....	4235	674
Menores de 5 años.....	1871	249	
	De 5 y más años.....	2364	425
	Total.....	4235	674
En establecimientos benéficos	Menores de 5 años.....	54	54
	De 5 y más años.....	214	194
	Total.....	268	248
En establecimientos penitenciarios.....			

Defunciones clasificadas por causas de muerte

	Provincia	Capital		Provincia	Capital
1 Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....	27	1	24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer).....	88	4
2 Tifus exantemático.....	1		25 Diarrea y enteritis (menores de dos años).....	781	86
3 Fiebre intermitente y caquexia palúdica.....	8		26 Apendicitis y tífis.....	8	2
4 Viruela.....			27 Hernias, obstrucciones intestinales.....	33	3
5 Sarampión.....	87	8	28 Cirrosis del hígado.....	40	9
6 Escarlatina.....	2	1	29 Nefritis aguda y mal de Bright.....	135	20
7 Coqueluche.....	17		30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	1	
8 Difteria y Crup.....	19		31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales).....	14	1
9 Gripe.....	22	3	32 Otros accidentes puerperales.....	11	2
10 Cólera asiático.....			33 Debilidad congénita y vicios de conformación.....	121	11
11 Otras enfermedades epidémicas.....	8		34 Senilidad.....	170	13
12 Tuberculosis de los pulmones.....	128	31	35 Muertes violentas (excepto el suicidio).....	64	9
14 Tuberculosis de las meninges.....	28	9	36 Suicidios.....	7	1
15 Otras tuberculosis.....	43	21	37 Otras enfermedades.....	702	145
16 Cáncer y otros tumores malignos.....	176	23	38 Enfermedades desconocidas o mal definidas.....	98	5
17 Meningitis simple.....	190	24			
18 Hemorragia, apoplejía y reblandecimiento cerebrales.....	273	65	Total.....	4235	674
19 Enfermedades orgánicas del corazón.....	317	58			
20 Bronquitis aguda.....	285	49			
21 Bronquitis crónica.....	92	15			
22 Neumonía.....	61	6			
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	341	46			

Palencia 31 de Enero de 1931.—El Jefe de Estadística, Ciriaco Fierro.

Núm. 98

Comité Paritario Interlocal del Comercio en general de Palencia

Don Juan José Ortega Lamadrid, Presidente accidental de la Comisión Mixta de esta Ciudad y su provincia.

Por el presente hago saber: Que en sesión mensual ordinaria celebrada por el Pleno del Comité de «Comercio en General» del día 6 del actual, y resolviendo sobre peticiones formuladas por personas interesadas, se acordó.

1.º Que los establecimientos mercantiles dedicados a la venta de automóviles y accesorios para los mismos, quedan incluidos en las bases de trabajo aprobadas por Real orden del Ministerio de Trabajo y Previsión de 9 de Diciembre de 1930 para aludido Comité de Comercio en general y por lo tanto a ellas en un todo han de atenerse incurriendo en las sanciones que las mismas señalan para en caso de infracciones, y por lo tanto en cuanto a la apertura y cierre de dichos establecimientos ha de estarse a las señaladas para el Comercio en general; y que quedan exceptuados de tales bases de trabajo los establecimientos que acrediten ante el Comité estar debidamente matriculados como tales garajes.

2.º Quedan autorizados todos los comerciantes afectos a este Comité que vendan exclusivamente artículos de carnaval para que durante los días quince, diecisiete y veintidos del actual puedan realizar ventas fuera de las horas señaladas para el resto del Comercio, advirtiéndoles que los patronos que tengan dependencia y la dediquen en expresadas horas de trabajo, deberán dar un descanso completo en los días veinte y veintisiete del corriente, debiendo comunicar con la debida antelación a este Comité los nombres y apellidos de los dependientes que hayan de vacar en dichos días.

3.º Se hace saber a los señores Comerciantes afectos a este Comité y que radican fuera de esta Capital, con el fin de que no aleguen ignorancia, de que el próximo mes de Marzo se girará por la Comisión inspectora de estos Comités, que la componen los señores don Santiago Hernández y don Venerando Arias, como patronos y don Nicolás Morate y don Enrique Sánchez de la Vega, como obreros, visita de inspección a los pueblos de la provincia, y que el solo hecho de carecer de la fijación de un ejemplar de las bases de Contrato de Trabajo incurrirán en la oportuna sanción, siendo la multa inferior de veinticinco pesetas.

Dado en el domicilio social de los Organismos Paritarios de Palencia y su provincia a diez de Febrero de mil novecientos treinta y uno.— Juan José Ortega.— El Secretario, Manuel Díaz-Caneja.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Jefatura de Palencia

Por Decreto del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, se caducan las minas que a continuación se expresan, por no haber satisfecho los interesados dentro del plazo reglamentario, la contribución por el canon anual de superficie, correspondiente al pasado año 1930.

Número de expediente	NOMBRE DE LA MINA	MINERAL	Pertenencias	TÉRMINO DONDE RADICAN	NOMBRE DEL INTERESADO	VECINDAD	DEBITOS — Pesetas
2470	Ampliación a Primitiva 2.ª	Lignito	4	Ligüérsana	D. Victoriano Barrio Barrio	Galadames	16
2549	Margarita Segunda	Cinc.	40	Redondo	D. Domingo Betanzos	Santander	,

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador civil, en cumplimiento del Real decreto de 21 de Enero de 1928, se publica en el BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de los interesados, a los que servirá de notificación el presente anuncio, advirtiéndoles que si estiman improcedente la declaración de caducidad, pueden instar su rehabilitación ante la Delegación de Hacienda de Palencia, dentro del plazo de treinta días, incluyendo en ellos los festivos, a partir de la publicación de este anuncio; pasado este plazo, no se admitirán en ningún caso peticiones de rehabilitación.

Palencia 9 de Febrero de 1931.—El Ingeniero Jefe accidental, Arturo Almazán.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

INTERVENCION

Presupuesto del ejercicio de 1930

BALANCE de comprobación y saldos en 31 de Diciembre de 1930

Folios de las cuentas	TITULO DE LAS CUENTAS	DE COMPROBACIÓN		DE SALDOS	
		DEBE	HABER	DEUDORES	ACREEDORES
1	Propiedades y derechos	2 710.387 19	,	2.710.387 19	,
2	Valores independientes del Presupuesto	,	2 710 387 19	,	2 710.387 19
3	Presupuesto	2.701.344 16	4.294.226 92	,	1.592.882 76
139	Ingresos.—Capítulo 1.º Rentas	43.200 ,	40.545 36	2.654 64	,
93	Id. id. 3.º Subvenciones y donativos	389.552 27	504.405 69	,	114.853 42
6	Id. id. 5.º Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones	900 ,	192 50	707 50	,
125	Id. id. 7.º Derechos y tasas	58 950 ,	10.470 12	48.479 88	,
8	Id. id. 8.º Arbitrios provinciales	2.250 ,	,	2.250 ,	,
140	Id. id. 9.º Impuestos y recursos cedidos por el Estado	595.000 ,	550.375 06	44.624 94	,
105	Id. id. 10 Cesiones de recursos municipales	602.424 ,	601.334 ,	1.090 ,	,
11	Id. id. 11 Recargos provinciales	200.000 ,	202.009 50	,	2.009 50
12	Id. id. 12 Traspaso de obras y servicios públicos	70.000 ,	,	70.000 ,	,
13	Id. id. 17 Reintegros	4.000 ,	3 979 96	20 04	,
128	Id. id. 19 Resultas	2.327.950 65	2 154.574 70	173.375 95	,
122	Gastos.—Capítulo 1.º Obligaciones generales	128 572 79	141.032 94	,	12.460 15
90	Id. id. 2.º Representación provincial	5.377 26	5.500 ,	,	122 47
17	Id. id. 4.º Bienes provinciales	6.190 89	7.500 ,	,	1 309 11
120	Id. id. 5.º Gastos de recaudación	103.795 89	110.000 ,	,	6.204 11
129	Id. id. 6.º Personal y material	145 064 69	160.223 18	,	15.158 49
20	Id. id. 7.º Salubridad e higiene	10.478 56	20.000 ,	,	9.521 44
142	Id. id. 8.º Beneficencia	611.783 72	639.221 47	,	27.437 75
22	Id. id. 9.º Asistencia social	829 85	12.960 ,	,	12 130 15
135	Id. id. 10 Instrucción pública	25.552 16	84.300 ,	,	58 747 84
136	Id. id. 11 Obras públicas y edificios provinciales	525.502 15	689.516 68	,	164.014 53
85	Id. id. 13 Montes y pesca	9.978 91	10.000 ,	,	21 09
26	Id. id. 14 Agricultura y ganadería	,	70.000 ,	,	70.000 ,
27	Id. id. 16 Mancomunidades interprovinciales	16 000 ,	16.000 ,	,	,
143	Id. id. 18 Imprevistos	19 375 71	20.000 ,	,	624 29
144	Id. id. 19 Resultas	397 544 85	715.089 89	,	317.545 04
138	Depositario	4 067 886 89	2.006 047 43	2.061.839 46	,
115	Banco de España c/c	2.453.702 64	1.201.000 ,	,	1.252.702 64
116	Depositario s/c de metálico en el Banco España	1.201.000 ,	2.453.702 64	1.252.702 64	,
98	Depósitos en garantía	298 459 40	108.456 68	190.002 72	,
97	Depositantes	108.456 68	298.459 40	,	190 002 72
	TOTALES PESETAS	19.841.511 31	19.841.511 31	6 558.134 96	6.558.134 96
	SUMA DEL DIARIO PESETAS	19.841.511 31			

Palencia 31 de Diciembre de 1930.—El Interventor, JULIO VIELVA.—V.º B.º—El Presidente, MANUEL DIEZQUIJADA.

SESIÓN DE 24 DE ENERO DE 1931.

La Comisión Permanente acordó aprobar el presente balance de comprobación y saldos y que se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para que se digne disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL.—El Presidente, MANUEL DIEZQUIJADA.—Rubricado.—El Secretario, MARIANO DEL MAZO.

Núm. 77

Monte de Piedad de Palencia

Relación de las alhajas, ropas y demás efectos que se anuncian a subasta pública, la cual tendrá lugar el día 22 del actual, a las doce de la mañana, en la Sala de Ventas de dicho establecimiento.

Reseña de los objetos

Alhajas de primera subasta

181 Alfiler imperdible oro, chispas y perlas.

182 Cadena de plata y sortija antigua oro y chispas.

223 Par pendientes oro bajo y chispas.

Ropas, etc., de primera subasta

2.568 Retazo percal, dos almohadones, braga y chaqueta alpaca.

2.586 Falda de algodón y vestido lana.

2.588 Vestido y blusa algodón, pañuelo, echarpe, blusa seda, cuatro cortinas, enagua, ocho servilletas y retazo puntilla.

2.616 Colgadura, dos túles y sábana.

2.629 Sábana y camisa de mujer.

2.634 Manta tapabocas.

2.640 Vestido de felpa, dos enaguas, camiseta y manto de lana.

2.654 Retazo de Mahón y camisa de mujer.

2.662 Retazo algodón, dos bufandas, seis pañuelos de seda y retazo cinta.

2.668 Sábana y almohadón.

2.669 Sábana y almohadón.

2.683 Dos blusas y una bata de algodón.

2.691 Dos camisetas y sábana.

2.700 Colcha algodón de fábrica.

2.718 Dos sábanas y blusa.

2.734 Sábana, enagua, camiseta y pantalón punto.

2.741 Vestido de lana y dos servilletas.

2.747 Tres sábanas y camisa de hombre.

2.754 Colcha algodón de fábrica.

2.769 Sábana, colgadura y camisa de hombre.

2.770 Sábana, toalla, embozo,

almohadón, chaqueta punto y toquilla lana.

2.797 Chal de lana.

2.807 Refajo punto, camiseta, bata algodón, camisa señora y justillo lana.

2.830 Mantón de lana y sábana.

2.832 Falda y chaqueta de lana, echarpe de ídem y dos almohadones.

2.888 Colcha yute, falda algodón, camisa hombre y americana pana.

2.897 Falda algodón, retazo id., refajo punto, camisa señora, dos enaguas, dos camisetas y dos cubrecorsés.

2.934 Mantilla toalla, vestido algodón, falda y blusa de lana.

2.955 Sábana, pantalón de punto y camiseta.

2.977 Bata y retazo percal, sábana, pantalón lienzo y calzoncillo punto.

2.983 Toalla, sábana y camisa de mujer.

2.987 Sábana, almohadón, bata percal, retazo y delantal de ídem.

2.988 Mantón de lana, blusa algodón, bufanda y retazo algodón.

2.994 Calzoncillo lienzo y camiseta, vestido piqué, retazo percal, dos retazos lana y vestido punto.

3.001 Tres vestidos niño, bata algodón, almohadón y abrigo astracán niño.

3.008 Enagua y vestido de lana.

3.017 Calzoncillo punto, dos almohadones y sábana.

3.031 Enagua, falda de lana, toalla y sábana.

3.032 Falda de lana, enagua, sábana, pantalón punto y retazo satín.

3.046 Calzoncillo y pantalón de lienzo y sábana.

3.052 Sábana y dos almohadones.

3.066 Pantalón y chaleco.

3.074 Dos sábanas y dos visillos.

3.089 Bata de sayal y sábana.

3.090 Mantón de merino, toalla, pañuelo de seda, camiseta y manto lana.

3.097 Alfombra.

3.098 Falda de lana, toalla, camiseta, refajo punto y dos almohadones.

3.115 Colcha algodón de fábrica y mantón de lana.

3.118 Sábana, calzoncillo punto y mantel.

3.123 Retazo de paño y calzoncillo lana.

3.125 Tres sábanas y tres almohadones.

3.150 Pelliza de paño, cuello y bocamangas rizo.

3.154 Dos camisetas mujer, enagua, bufanda y vestido lana.

3.181 Colcha algodón de fábrica.

3.182 Chaqueta merino, enagua y dos sábanas.

3.195 Dos almohadones, enagua, sábana y mantón de lana.

3.198 Dos retazos de lienzo y otro de algodón.

3.202 Enagua, camisa de mujer, blusa, dos camisetas y chaqueta lana.

3.208 Pantalón y calzoncillo punto, camiseta y enagua.

3.232 Colcha de lana.

3.237 Retazo percal, dos refajos punto y dos camisetas.

3.252 Cobertor de lana.

3.259 Retazo algodón, bufanda seda, dos cuadrantes y sábana cura.

3.275 Abrigo paño de señora y sábana.

3.279 Vestido y falda de algodón y dos gersés punto.

3.295 Mantón de pelo.

3.301 Bata algodón, falda satín, cubrecorsé y chaqueta dril.

3.311 Almohadón, enagua, bata algodón, toalla y embozo sábana.

3.312 Dos sábanas y almohadón.

3.316 Gersé, dos almohadones, sábana, toalla y camisa mujer.

3.324 Colcha seda, funda de colchón, dos camisetas, bufanda y falda y blusa de franela.

3.336 Bata de algodón y sábana.

3.337 Tres camisetas mujer, enagua, mantel y tres servilletas.

3.342 Dos sábanas.

3.355 Blusa de piqué y tres pantalones punto.

3.365 Chaqueta de lana y almohadón.

3.373 Camisa de mujer, almohadón, blusa y toquilla de lana.

NOTA. Las alhajas, ropas y demás efectos anunciados, se expondrán al público dos días antes del señalado para la venta. Los interesados, tienen derecho para retirar sus lotes, aun en el acto de estarse subastando. Una vez subastado un objeto y satisfecho su importe, no tendrá derecho el comprador a hacer reclamaciones de ninguna clase.

Palencia 31 de Enero de 1931.—El Director gerente de turno, Marciano Bartolomé.

Núm. 88

Tribunal provincial Contencioso-administrativo

Don Enrique Fernández Alvarez, Presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de esta Capital.

Hago saber: Que por el Letrado don Manuel Díaz-Caneja, en representación del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital, se ha interpuesto recurso Contencioso-administrativo, con fecha tres de los corrientes, ante este Tribunal, contra resolución del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, de fecha diez de Enero último, que estimó la reclamación formulada contra el presupuesto municipal aprobado para el ejercicio de 1931, por doña Liboria Retuerto, en el particular relativo a gravar la conducción de cadáveres al Cementerio de esta Ciudad.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, se anuncia la interposición del presente recurso, para conocimiento de los que tengan interés en el negocio y

quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palencia a seis de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente, Enrique Fernández Alvarez.—Por su mandado: El Secretario, Galo Miguel Barca Solana.

Núm. 93

Dirección general de Comunicaciones

Don Francisco Sicilia y Traspaderne, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Jefe de Telégrafos y Delegado del Tribunal de cuentas del Reino en esta Dirección general de Comunicaciones.

Hago saber: Que en el expediente administrativo judicial de reintegro que más adelante se menciona, he dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

«En la villa y Corte de Madrid a seis de Agosto de mil novecientos treinta, visto el expediente acumulado e instruido contra Alfonso Rodríguez Peregil, sobre reintegro de tres mil seiscientos veintisiete pesetas, veintiocho céntimos, descubierto resultante por irregularidades cometidas en la Estafeta de Correos de Baltanás (Palencia) a su cargo; y

Resultando.—FALLO: Que debo declarar y declaro:

1.º Partida de alcance, la de tres mil seiscientos veintisiete pesetas veintiocho céntimos, importe de los cuatro libramientos contra el Tesoro público, uno de mil quinientas ochenta y cinco pesetas doce céntimos abonado por el Tesoro en 24 de Agosto de 1927 y otro de 267, 16 abonado en 7 de Diciembre de mil novecientos veintisiete y otros dos importantes en junto mil setecientos setenta y cinco pesetas, hechos efectivos en 12 de Agosto de dicho año, mandados expedir para nivelar respectivamente los fondos del Giro y Caja Postal en Baltanás (Palencia) y para indemnizar a los imponentes de dos pliegos de valores de dicha Estafeta desaparecidos, con cargo al capítulo 27, artículo 3.º, concepto único de la Sección 6.ª del Presupuesto de Gastos de Gobernación de mil novecientos veintisiete.

2.º Que es responsable directo al Tesoro el Administrador que fué de dicha Estafeta D. Alfonso Rodríguez Peregil con más los intereses al 5 por 100 anual desde expresada fecha de su abono por el Tesoro hasta la en que se verifique el reintegro sin que pueda exceder de cinco años.

3.º Que no existen responsabilidades subsidiarias por lo expresado en el considerando 3.º de esta sentencia; y

4.º Que condeno al mencionado ex oficial de Correos D. Alfonso Rodríguez Peregil al pago de dichos al-

cance e intereses y de los gastos de procedimiento reducidos por ahora al reintegro en timbre de pagos al Estado de todo lo actuado a razón de 15 céntimos de peseta por cada pliego invertido en él, conforme el artículo 132 de la ley del Timbre del Estado; procediéndose por la vía de apremio para el cobro de las responsabilidades declaradas, tan pronto como tal sentencia sea firme y, en su caso, se remita por la Superioridad certificación de la misma al Delegado Instructor para su cumplimiento juntamente con las actuaciones originales.

Así por esta mi sentencia, que publicada que sea y notificada al único encartado deberá elevarse en consulta a la Sala 2.ª del Tribunal de Cuentas del Reino en el caso de no ser apelada en tiempo y forma y previa contracción en todo caso del alcance declarado en la correspondiente cuenta de Rentas Públicas, lo pronuncio, mando y firmo, Francisco Sicilia. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación al expresado encartado en su rebeldía e ignorado paradero de la mencionada sentencia que se ha publicado el día de su fecha y es apelable ante el infrascrito Delegado dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales, lo expido en Madrid a dos de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—Francisco Sicilia.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 90

Reinosa

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de este partido, en el sumario número noventa del año mil novecientos treinta sobre hurto de veintinueve pesetas, ha acordado se cite con las formalidades legales de comparecencia ante este Juzgado de instrucción, a Juana Virosta Altúnez, de treinta y seis años de edad, hija de José y Antonia, casada con Antonio Rodríguez, natural de Lavid de Ojeda, partido judicial de Cervera de Pisuegra, provincia de Palencia, hoy en ignorado paradero, lo que efectuará dentro del término de diez días a contar desde la publicación de la presente en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Santander y Palencia, al objeto de serla entregada cantidad de metálico que le incautó la Guardia civil cuando fué detenida como supuesta autora del hecho a que se refiere el sumario antes expresado.

Y para que sirva de citación en forma, y se publique según lo acordado, fijo la presente en Reinosa a seis de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario accidental, (ilegible).

Núm 94.

Cervera de Pisuerga*Cédula de citación*

El señor Juez de instrucción del partido, en carta orden de la Superioridad, dimanante de la causa sobre amenazas contra Marcos Cascallana Pérez, ha acordado se cite por medio del BOLETIN OFICIAL al testigo Gabino Carrizo Valle, vecino que fué de Guardo, y hoy en ignorado paradero, a fin de que el día veinte de los corrientes y hora de las once de su mañana, asista a la celebración del juicio oral en la causa antes indicada.

Y para que tenga efecto lo acordado y se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Cervera de Pisuerga a diez de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario judicial, Casimiro Pérez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL**San Cebrián de Campos**

Por acuerdo del Ayuntamiento pleno en sesión extraordinaria del día 7 de los corrientes, se saca a subasta la venta de 30 chopos lombardos propiedad del Municipio, sitos en las cercas del pueblo, bajo el tipo de 675 pesetas, la cual tendrá lugar el día 22 de los corrientes, en la Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que obra en la oficina de Secretaría.

La subasta será sencilla por pujas a la llana, no siendo admisibles las posturas que no cubran la tasación.

San Cebrián de Campos 9 de Febrero de 1931.—El Alcalde, Aquilino Antón.

Cardeñosa de Volpejera

Se anuncia vacante para su provisión interinamente, la plaza de Gestor Recaudador municipal de esta villa, para la cobranza del reparto de utilidades, pastos y canon establecido sobre los bienes del Ayuntamiento, ambos correspondientes al año 1931, por la que percibirá el agraciado el tres y medio por ciento de premio de cobranza, respondiendo de las partidas fallidas que hubiere.

Asimismo el agraciado ingresará en la Depositaria municipal de este Ayuntamiento, el último día de cada trimestre, el importe de las cuatro quintas partes de las listas de impuestos entregadas por el Ayuntamiento, quedando obligado el Gestor Recaudador a ingresar en el trimestre siguiente, además de la cantidad expresada, la otra quinta parte del trimestre anterior; como asimismo hacerse cargo de los descubiertos del año 1930.

Para optar al concurso, será requisito indispensable presentar garantía suficiente para responder de dicho cargo, a juicio de la Corporación municipal, quien resolverá en su día.

Los aspirantes a dicha plaza, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, en papel

de 1.20, durante el plazo de ocho días hábiles y horas de oficina, a contar desde el siguiente en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cardeñosa de Volpejera 9 de Febrero de 1931.—El Alcalde, Julio Espejo Santiago.

Frómista

Acordado por este Ayuntamiento la construcción de aceras en las calles de la localidad, que hasta la fecha no se ha realizado, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, los antecedentes de que hace mención el artículo 357 del Estatuto municipal, a fin de que puedan ser examinados por las personas que lo tengan por conveniente; el plazo de exposición será de quince días, durante los cuales y siete más, se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que los interesados pudieran presentar.

Frómista 10 de Febrero de 1931.—El Alcalde, Juan López Román.

Hérmedes de Cerrato

Halláanse vacante la plaza de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias este de Ayuntamiento, se anuncia a concurso para su provisión en propiedad, con la dotación anual de seiscientas pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos del Ayuntamiento. El que resulte agraciado tendrá que fijar su residencia en esta villa para atender debidamente los servicios. Los derechos y deberes que al mismo correspondan serán los taxativamente marcados en las leyes y Reglamentos dictados. Las solicitudes debidamente reintegradas, a las que acompañarán los documentos de méritos y servicios, serán presentadas en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, a contar desde el en que tenga lugar la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Hérmedes de Cerrato 9 de Febrero de 1931.—El Alcalde, Domingo González.

Guaza

Acordado por el Ayuntamiento pleno de esta villa, celebrar concurso público para la adjudicación del servicio de Recaudación voluntaria y ejecutiva del repartimiento de utilidades, por cinco años, siempre que se haga la recaudación del repartimiento citado en la misma forma que en el actual; queda expuesto al público el pliego de condiciones en la Secretaría de esta Corporación municipal hasta el día 28 del actual, durante cuyo plazo se admitirán proposiciones en pliego cerrado.

Guaza 5 de Febrero de 1931.—El Alcalde, Fabriciano González.

Terminado el padrón de cédulas personales formado para el año de 1930, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos formular las reclamaciones que juzguen pertinentes, pues pasado el plazo dicho, no se atenderá ninguna por justa y legal que sea.

Ayuntamientos que se citan

Cubillas de Cerrato.

Incluidos en el alistamiento del año actual, formado por los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los mozos comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 de la ley de Reclutamiento e ignorándose su paradero, como así bien el de sus padres, por el presente se les cita para que comparezcan a los actos de la rectificación y cierre del alistamiento y clasificación de soldados que tendrán lugar el día 25 de Enero, el de 8 Febrero y 15 del mismo próximos, a la hora de las once de la mañana los dos primeros y el último a las nueve, advirtiéndoles que de no comparecer al último de dichos actos por sí o por medio de persona que legalmente les represente, serán declarados prófugos, según dispone el artículo 01 de expresada Ley.

Mozos nacidos en 1910 que se citan.

Villaviudas

Rufino Curiel Iglesias, hijo de Manuel y María.

A los efectos del art. 33 del vigente Estatuto municipal se halla formado el Padrón de habitantes en los Ayuntamientos que a continuación se relacionan y expuestos al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y entablar las reclamaciones que crean oportunas, ante la Comisión permanente, pues pasado dicho término no se atenderá ninguna por justa que fuere.

Ayuntamientos que se citan

Hornillos de Cerrato.
Cardeñosa de Volpejera.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1931, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento. Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan

Lantadilla.
Villatoquite.

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimiento propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

Ayuntamientos que se citan

Villabermudo.
Lavid de Ojeda.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el año de 1931, se halla de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan

Valle de Santullán.

Formadas las ordenanzas para la exacción de los diferentes impuestos municipales consignados en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1931, y aprobadas por el Ayuntamiento pleno, se hallan de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante las horas hábiles de oficina y por un plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por quien lo desee y presentar las reclamaciones que estime pertinentes ante la Comisión municipal permanente.

Ayuntamientos que se citan

Villamartin de Campos.
Vaile de Santullán.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1931 y trimestre que a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Carrión de los Condes.—Primer trimestre, los días 10 del actual al 10 de Marzo, de diez a trece y de dieciseis a diecinueve.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.